

ACUERDO No. 1079

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"* *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"*, *"Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética"*. *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente"*;

Que, el Art. 227 de la Carta Magna instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Carta Fundamental dispone: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, la Norma Técnica No. 200-1 (Integridad y Valores Éticos), contenida dentro de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-C, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, textualmente dispone: "La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)"

Que el Acuerdo Ministerial No. 996 del 15 de diciembre de 2011, establece en sus artículos 24 y 27 «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”;



Que, con Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013 se publicó el Código de Ética para el buen vivir de la función ejecutiva; por lo que es necesario contar con un Código de Ética que regule el accionar de los y las servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Ambiente;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 4 de Octubre de 1996 se crea el Ministerio del Medio Ambiente:

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 259 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 5 de Abril de 2000, se cambia el nombre a Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de Noviembre de 2012, se designa como Ministra de Estado del Ministerio del Ambiente a la Sra. Mgs. Lorena Tapia Núñez.

En ejercicio de las atribuciones constantes en artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

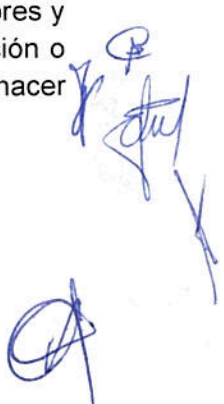
EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Artículo 1. OBJETIVO

Establecer y promover principios y valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética institucional es de aplicación obligatoria para los servidores y servidoras que forman parte del Ministerio del Ambiente que incidan en la formulación o ejecución de la política pública en esta Cartera de Estado, que deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.



Artículo 3: VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

HONRADEZ: Los servidores y servidoras del Ministerio de Ambiente, prestarán a la ciudadanía de nuestro país, una atención desinteresada rechazando todo tipo de prestación o compensación por cumplimiento de obligaciones y responsabilidades propias del desempeño de un cargo público.

INTEGRIDAD: Toda tarea o actividad realizadas será ejecutada con acciones honestas y generen credibilidad, fomentando siempre una cultura de confianza y de verdad en el Sector Público.

RESPONSABILIDAD: Los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente, asumirán las consecuencias que se desprendan del cumplimiento de las tareas encomendadas, sean éstas positivas o negativas.

SINCERIDAD: Se expresará lo que se piensa y se siente con apego irrestricto a la verdad.

RESPECTO: Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades por cada servidor/a y trabajador/a de la institución.

LEALTAD: Comportamiento grato al compromiso institucional manifestado por los servidores y servidoras, compromiso y defensa de los valores, principios y objetivos del Ministerio del Ambiente, garantizando los derechos individuales y colectivos.

SOLIDARIDAD: Sentimiento de unidad basado en el bien común y respuesta a las necesidades de los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente.


CALIDEZ: Los servidores y servidoras del Ministerio del Ambiente se comportarán de forma gentil, amable, cortés en la atención y servicio a los demás.

TRANSPARENCIA: Las acciones de contraloría social, efectuadas por parte de la ciudadanía, contarán con el contingente de los servidores y servidoras del Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Los compromisos éticos alientan la participación activa de quienes formamos parte del Ministerio del Ambiente para asumir obligaciones morales en búsqueda del bienestar tanto institucional, personal como ambiental.

Quienes formamos parte del Ministerio del Ambiente, asumimos los siguientes compromisos:



- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.
- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- Velar por la reserva de los casos.
- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

Coordinador / Coordinadora de Gestión Estratégica

- Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.
- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- Custodiar los archivos y expedientes.
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.
- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético

Coordinador/a de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.



- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Coordinador /Coordinadora jurídico

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- Elaborar informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital del Comité de Ética Institucional.

Máxima autoridad o su delegado de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

Período

El Comité de Ética Institucional se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Procedimientos

El Comité de Ética Institucional, establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el CEBV y Código de Ética Institucional, dentro de la entidad.
- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
- Realizar formatos de informes.
- Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.



Artículo 6. GLOSARIO

CÓDIGO

En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta material.

CONSTITUCIÓN

Acto o derecho fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

ÉTICA

Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

FUNCIÓN PÚBLICA

Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

GESTIÓN PÚBLICA.

Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.

PRINCIPIOS ÉTICOS

Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

VALORES

Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el ambiente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

SERVIDOR PÚBLICO

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución, cumplimiento y control del presente Código de Ética se encargará el Comité de Ética Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Déjese sin efecto vigente al Código de Ética del año 2008, que fue elaborado en cooperación con la Unión Europea y Bicentenario.


DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **23 ABR. 2014**



Lorena Tapia Núñez

 **MINISTRA DEL AMBIENTE**



[Handwritten signature]
CH/GA/PD/FM/AO/CT/RL/RG/AC

Aprobado por:	Abg. Alegría Corral	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Abg. Raúl Guaña	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Ing. Rosemery Lara	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Ing. Christian Terán	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Dr. Angel Onofa	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Eco. Fernando Montenegro	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Abg. Pablo Díaz	<i>[Signature]</i>
Elaborado por:	Ing. Gustavo Aldás	<i>[Signature]</i>
Elaborado por:	Ing. Cesar Herrera	<i>[Signature]</i>